



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE JULIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL (INSS).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1459-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento en la Dirección General de Prestaciones Económicas, específicamente en la Dirección de Servicios Complementarios, relativa a la administración de recursos para subsidio de funeral otorgados, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-005-006-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Carmen María Mora Morales**, directora general de prestaciones económicas; **Ángela María Cruz Almendárez**, jefa del Departamento de Procesos de Servicios Complementarios; **Néstor Javier Monge López**, director general de administración; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras; **Sandra Lorena Ruíz Romero**, directora de la División de Contabilidad; **Emilce Emilia Ortiz Romero**, supervisora de procesos de servicios complementarios, y **Brenda Eligia Moncada Hernández**, directora de servicios complementarios, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha uno de julio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con la auditoría de dicha entidad quienes expresaron sus comentarios y quedaron consignados en acta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** La suficiencia, confiabilidad y aplicación del control interno implementado en los procesos operativos que involucran el otorgamiento de subsidio funeral a los asegurados activos y cesantes realizado en la Dirección de Servicios Complementarios, fueron satisfactorios, excepto por el hallazgo relacionado en el referido informe de auditoría, siendo éste: Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Servicios Complementarios; y **2)** Las operaciones realizadas en el proceso de otorgamiento de subsidio funeral en efectivo y especie, a los asegurados activos y cesantes, cumplen en todos los aspectos significantes, con las autoridades que la rigen.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, por lo que se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-005-006-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión en la Dirección General de Prestaciones Económicas, específicamente en la Dirección de Servicios Complementarios, relativa a la administración de recursos para subsidio de funeral otorgados, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)** para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos siete (1,207) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López